



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2020.

RES. EX. Nº

05

VALPARAÍSO,

7 ENE. 2020

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memoranda Técnicos (R. PESQ.) Nº 001-2020, Nº 002-2020, Nº 003-2020, Nº 004-2020, Nº 005-2020, Nº 006-2020 y Nº 007-2020, todos de fecha 02 de enero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 296 de 2004, D.S. Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012 y los Decretos Exentos Nº 25 de 2015, Nº 200 de 2016 y Nº 242 de 2019, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3821 de 2019, de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1321/2019, Nº 1322/2019, Nº 1323/2019, Nº 1324/2019, Nº 1326/2019 y Nº 3393/2019; y los Oficios ORD/Nº 58.894-2019, Nº 58.900-2019, Nº 58.907-2019, Nº 58.956-2019, Nº 59.346-2019, Nº 59.348-2019, todos de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento Nº 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 3821 de 2019, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado.

3.- Que mediante Memoranda Técnicos (R. PESQ.) Nº 001-2020, Nº 002-2020, Nº 003-2020, Nº 004-2020, Nº 005-2020, Nº 006-2020 y Nº 007-2020, citados en Visto, la División de Administración Pesquera, ha informado de los descuentos que corresponde efectuar a las unidades de asignación que se indica para el año calendario 2020.

4.- Que en efecto mediante Resoluciones Exentas Nº 1321/2019, Nº 1322/2019, Nº 1323/2019, Nº 1324/2019, Nº 1326/2019 y Nº 3393/2019, el Director Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos, ordena proceder a los siguientes descuentos por capturar en exceso toneladas de Congrio dorado autorizadas durante el año 2018: ÁREA CHILOË B: 1,987 toneladas; al ÁREA CHILOË C: 0,330 toneladas; al ÁREA HUALAIHUË: 5,428 toneladas; al ÁREA PALENA: 0,324 toneladas; y al ÁREA PUERTO MONTT A: 3,501 toneladas, AG CHILOË: 0,353 toneladas.

5.- Que asimismo mediante Oficios ORD/Nº 58.894-2019, Nº 58.900-2019, Nº 58.907-2019, Nº 58.907-2019, Nº 59.346-2019, Nº 59.348-2019, citados en Visto, el referido organismo fiscalizador comunica a esta Subsecretaría que las sanciones administrativas se encuentran firmes y ejecutoriadas, ordenando que se proceda al descuento al año calendario siguiente, por lo cual se procederá a cumplir lo ordenado en la presente resolución que establece la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado de la Región de Los Lagos, año 2020.

6.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

7.- Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2020.

### RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2020, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

#### a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m

ÁREA	Factor 2020	% 2020	Toneladas 2020 (Enero - Diciembre)
CALBUCO A	0,035302886	3,5	8,2
CALBUCO B	0,012048927	1,2	2,8
CALBUCO C	0,03132403	3,1	7,2
CHILOË B	0,095544633	9,6	22,1
CHILOË C	0,163642237	16,4	37,8
HUALAIHUË	0,407531286	40,8	94,1
PALENA	0,002851278	0,3	0,7
PATAGONIA	0,007487613	0,7	1,7
PUERTO MONTT A	0,079693434	8,0	18,4
PUERTO MONTT B	0,036920189	3,7	8,5
RESIDUAL	0,127653487	12,8	29,5
			231,0

De las cuotas autorizadas para el año 2020, se descontarán al ÁREA CHILOË B: 1,987 toneladas; al ÁREA CHILOË C: 0,330 toneladas; al ÁREA HUALAIHUË: 5,428 toneladas; al ÁREA PALENA: 0,324 toneladas; y al ÁREA PUERTO MONTT A: 3,501 toneladas, quedando para el año calendario 2020, las siguientes cuotas de captura de Congrio dorado:

<b>CHILOÉ B:</b>	20,113 toneladas
<b>CHILOÉ C:</b>	37,47 toneladas
<b>HUALAIHUÉ:</b>	88,672 toneladas
<b>PALENA:</b>	0,376 toneladas
<b>PUERTO MONTT A:</b>	14,899 toneladas

**b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m**

<b>ORGANIZACIÓN</b>	<b>Factor 2020</b>	<b>% 2020</b>	<b>Toneladas 2020 (Enero - Diciembre)</b>
AG CHILOÉ	0,885136418	88,5	146,0
RESIDUAL	0,114863582	11,5	19,0
			165,0

De las cuotas antes señaladas se descontarán a la AG CHILOÉ 0,353 toneladas, quedando para el año calendario 2020, la siguiente cuota de captura de Congrio dorado:

**AG CHILOÉ** 145,647 toneladas

2.- Las cuotas asignadas en el numeral 1º se registrarán por las siguientes reglas:

- En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas u organizaciones individualizadas en la presente resolución.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2020 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se descontarán de las cuotas autorizadas para la Región de Los Lagos, según la eslora de la respectiva embarcación, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Exenta Nº 3821 de 2019, de esta Subsecretaría.

Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

